

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0032

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo segundo, establece el derecho del buen vivir, que lo componen entre otros, el acceso al agua y alimentación, ambiente sano, habitad y vivienda, salud y trabajo;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:
1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040



2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
3. *Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
4. *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
7. *Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.*

Que, el artículo 390 del texto constitucional, ordena: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.*”

El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3, literal b) del COOTAD, expresa: *“...Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”;* literal c) *Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el artículo 140 del COOTAD, expresa: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*”



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana -- Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad y del Estado, señala: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, es de conocimiento público la erosión del río Coca, que produce socavones en el lecho del río y se está afectando sus márgenes, entre los sectores más afectados son las comunidades que se ubican cerca de la ribera del mencionado río y que ponen en riesgo la integridad de las personas como el patrimonio de las familias.

Que, el señor Carlos Zambrano Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso, mediante oficio No. 290-CZ-GADPRNP-2023 ha solicitado que ante la grave situación por la que está atravesando el territorio perteneciente a la Parroquia Nuevo Paraíso, esto es pérdida de terrenos y viviendas, se active el Comité de Operaciones de Emergencia-COE Cantonal y se tomen las acciones para prevenir y mitigar los riesgos que mantiene en zozobra a la población;

Que, mediante Sesión del Pleno del Concejo Municipal N° 017-2023-ORD, realizada el martes 22 de agosto de 2023, en el sexto punto del orden del día, se trató el siguiente punto: “EXHORTAR AL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTONAL - COE PARA QUE ANTE LA GRAVE SITUACIÓN DE LA PARROQUIA NUEVO PARAISO POR LA EROSIÓN QUE ESTA PROVOCANDO EL RÍO COCA, DECLARE EN EMERGENCIA Y SE ADOPTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN SEGÚN PEDIDO DEL GAD PARROQUIAL NUEVO PARAISO”;

Que, luego de la explicación efectuada por el Ing. Edison Baldeón Padilla, Director de Riesgo Municipal, la concejala Judith Hidalgo mocionó que se apruebe el punto para que el COE CANTONAL se active y se declare en emergencia la actual situación en el territorio de la Parroquia Nuevo Paraíso por la erosión que provoca el río Coca; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letras a), d) y t) y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Telf: 062-999-060 ext.2040



POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO UNO. – EXHORTAR al Comité de Operaciones de Emergencia – COE del cantón Francisco de Orellana para que en función de lo expuesto en el Oficio No. 290-CZ-GADPRNP-2023 declare la emergencia y se adopten medidas de prevención según el pedido del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nuevo Paraíso.

ARTÍCULO DOS. - La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al GAD Parroquial Rural Nuevo Paraíso, Concejo Municipal, Procuraduría Sindica, Dirección de Riesgos, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada el día veinte y dos de agosto del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

